

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Verdad y Justicia (Reino Unido)**



*Truth & Justice. Westminster Abbey, UK.*

### **Colombia (CC):**

- **Conclusiones encuentro con las Altas Cortes para avanzar en una agenda sobre lo fundamental, liderado por el señor Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez.** Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2021, Palacio de Nariño. Atendiendo la convocatoria a las Altas Cortes por parte del Señor Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, **manifestamos de manera conjunta que:** 1) La justicia en la separación de poderes y en colaboración armónica con la institucionalidad respalda el orden institucional y democrático, en el marco del respeto a la Constitución Política que constituye en sí misma el gran pacto de paz y convivencia pacífica como brújula de la Nación. 2) Condenamos y rechazamos los actos criminales, de violencia, de terrorismo, de vandalismo y de vías de hecho, que afectan directamente el derecho fundamental a la protesta, a la expresión libre en el marco de la Constitución Política y al funcionamiento general de la sociedad colombiana. 3) En el marco del respeto de todos los ciudadanos, tanto quienes protestan como los que no lo hacen, respaldamos el diálogo nacional como forma correcta de dirimir las controversias y desescalar la violencia. 4) Los delitos que en el marco de la protesta se han presentado, contra cualquier ciudadano o servidor público, deben ser investigados, priorizados y sancionados por las autoridades competentes. 5) Las Altas Cortes reconocen el conjunto de acciones y programas sociales que se están ejecutando desde el Gobierno Nacional en atención a la situación sanitaria, así como a los desafíos sociales y económicos que enfrenta el país.

SUSCRIBIMOS:

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. MARTA LUCÍA RAMÍREZ DE RINCÓN  
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO. MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO  
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO  
PRESIDENTE DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ “JEP”. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ  
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. MARTHA LUCIA OLANO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL. JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. WILSON RUIZ OREJUELA  
MINISTRO DE TRABAJO. ANGÉL CUSTODIO CABRERA BÁEZ  
SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. MIGUEL ANTONIO CEBALLOS ARÉVALO  
CONSEJERO PRESIDENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN. EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA “DAPRE”. VÍCTOR MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ

- **Constancia de Diana Fajardo Rivera y Jorge Enrique Ibáñez Najer, Magistrados de la Corte Constitucional respecto de la Declaración conjunta del Gobierno y los Presidentes de las Cortes.** Escuchada y leída la declaración conjunta suscrita entre el Gobierno Nacional y los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión de Disciplina Judicial, y la Vicepresidenta del Consejo Superior de la Judicatura, la cual ha sido reproducida de manera integral en los medios de comunicación, con el debido respeto **nos permitimos señalar lo siguiente:** 1. No compartimos que el Señor Presidente de la Corte Constitucional haya suscrito la declaración conjunta con el Gobierno Nacional. La separación de funciones, sin perjuicio de la colaboración armónica, obliga a la Corte Constitucional a mantener su independencia para el ejercicio de las funciones de control judicial que incluye las decisiones, omisiones o abstenciones del Gobierno Nacional. 2. La Corte Constitucional ha debido mantener y no alterar los términos de la declaración conjunta de los Presidentes de las Cortes emitida el 5 de mayo de 2021. 3. No le corresponde a la Corte Constitucional reconocer “el conjunto de acciones y programas sociales que se están ejecutando desde el Gobierno Nacional en atención a la situación sanitaria, así como a los desafíos sociales y económicos que enfrenta el país”, los cuales pueden ser en el futuro objeto de análisis judicial. 4. Así como válida y legítimamente se condenaron y rechazaron los actos criminales, de violencia, de terrorismo, de vandalismo y de vías de hecho, que afectan directamente el derecho fundamental a la protesta, a la expresión libre en el marco de la Constitución Política y al funcionamiento general de la sociedad colombiana, también ha debido condenarse y rechazarse el uso excesivo de la fuerza, el desvío de poder y el abuso de autoridad que también afectan el orden jurídico, los derechos humanos y, en general, el Estado de Derecho.  
Bogotá D.C., Mayo 6 de 2021  
(Fdo) Diana Fajardo Rivera  
Magistrado  
(Fdo) Jorge Enrique Ibáñez Najer  
Magistrado

### **Ecuador (El Comercio):**

- **La CC declara inconstitucional el reglamento del uso progresivo de la fuerza.** La Corte Constitucional (CC) declaró la inconstitucionalidad del [reglamento del Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas](#). Este jueves 5 de mayo del 2021 se difundió la sentencia, con la que el reglamento quedó por fuera del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Dicho reglamento, que consta en el Acuerdo Ministerial 179, fue suspendido por la propia CC desde junio del 2020. En su fallo, aprobado con nueve votos a favor, la Corte declaró inconstitucional al reglamento por la forma ya que genera “consecuencias directas en el ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal”. En el documento constaba una escala con cinco tipos de resistencia. La quinta y última era la catalogada como Resistencia Agresiva Agravada que consistía en “arremeter contra el personal militar” y que producto de esa agresión se pudiera “causar lesiones graves o la muerte del militar o de terceras personas”. En esa misma escala se indicaron niveles de respuesta. Para el quinto caso se precisó el

empleo de la fuerza “letal”. “Uso de arma de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la actuación antijurídica, violenta o agresión letal de una o varias personas, en salvaguarda de la vida del personal militar o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente”, indicaba el reglamento. Según la CC, el documento que ahora fue declarado inconstitucional generaba “consecuencias directas en el ejercicio de los derechos a la vida”. En sus fundamentos, los jueces indicaron que el “uso de la fuerza letal no está reconocido por la Constitución ni por las leyes y que su utilización, en todo caso, debe ser regulada por una Asamblea Constituyente o por la Asamblea Nacional por cuanto puede conllevar una afectación directa a los derechos a la vida e integridad física”. De igual modo, respecto de los artículos 5 y 7 del Acuerdo, consideran que son contrarios al derecho a la resistencia (art. 98 Constitución) “en tanto buscan usar la fuerza para neutralizar o reducir el ejercicio de este derecho que no puede ser restringido”. Además, sostienen que incluso durante la declaratoria de un estado de excepción no se pueden limitar los derechos a la integridad personal y a la vida. Los jueces sostuvieron que los artículos 8 y 9 del Acuerdo son contrarios a los derechos a la integridad física y la vida, pues se trata de derechos que no son susceptibles de ser suspendidos o limitados. Según el razonamiento de los magistrados, las disposiciones del Reglamento “permiten a las FF.AA. causar un dolor leve o moderado, abriéndose la puerta a la aplicación de tratos crueles o inhumanos como mecanismos de uso de la fuerza”. Asimismo, la Corte precisó que, al expedir el Acuerdo Ministerial, el titular de Defensa, Oswaldo Jarrín, excedió las atribuciones conferidas a los ministros de Estado, previstas en el artículo 154 de la Constitución. En ese artículo, la Constitución señala que a los ministros les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión y, en un segundo punto, presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político. En la misma sentencia de la Corte Constitucional, también se declaró la inconstitucional de una parte de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Se trata de un artículo que no está numerado que va después del 11. Ahí se habla de la “complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional”. El texto completo de ese artículo indica que “Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. Para tal efecto, los ministros responsables de la Defensa Nacional y del Interior, coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, estableciendo las directivas y protocolos necesarios”. La sentencia del Pleno de la Corte estableció remitir una copia de la sentencia al presidente de la Asamblea Nacional, César Litardo, para que por su intermedio lo distribuya a los y las asambleístas, con el propósito de que, en el marco del proceso legislativo de tratamiento del proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza, se tome en consideración todos los criterios desarrollados en la presente sentencia. En el Legislativo ya fue calificado una iniciativa legal presentada por la Policía y el Ministerio de Gobierno que aborda este tema para que pase a su tratamiento en una comisión permanente.

### **Dinamarca (InfoBae):**

- **Un tribunal confirma la condena de siete años de prisión de un noruego nacido en Irán por espionaje.** Un tribunal de apelaciones danés ha confirmado este jueves una sentencia de siete años de prisión para un ciudadano noruego nacido en Irán quien había sido condenado en junio del año pasado por espionaje y participación en planes de asesinato. El acusado, detalla la agencia danesa de noticias Ritzau, ha estado detenido desde finales de 2018, cuando el Servicio de Inteligencia y Seguridad de Dinamarca (PET) anunció que había frustrado una trama para asesinar a exiliados iraníes que vivían en el país nórdico. PET acusó a los servicios de Inteligencia de Irán de estar también detrás de los planes de asesinato de algunos integrantes de un grupo separatista llamado Movimiento de Lucha Árabe por la Liberación de Ahvaz (ASMLA), una organización considerada terrorista por el Gobierno de Teherán, debido a sus aspiraciones independentistas de esta región, situada en el suroeste del país. De acuerdo con las autoridades danesas, el acusado recopiló información en nombre de la Inteligencia iraní, incluidas fotos y grabaciones de la casa de un miembro destacado de ASMLA, que vive exiliado en Dinamarca. La Fiscalía señaló que dichas pruebas equivalían a su participación en este intento de asesinato. Si bien el tribunal de apelaciones ha confirmado este jueves la sentencia de siete años de cárcel que emitió el Tribunal de Distrito de Roskilde, en el norte de la isla de Selandia, se espera que el caso sea apelado nuevamente y pase al Tribunal Supremo danés.

## **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo avala la aplicación de la tasa municipal a las compañías de telefonía fija e Internet por su aprovechamiento del dominio público.** La Sala III del Tribunal Supremo ha avalado, en aplicación de una reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la tasa municipal por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a las compañías que actúan en el sector de la telefonía fija y de acceso a Internet. El alto tribunal ha fijado como doctrina al respecto la siguiente: “Las limitaciones que para la potestad tributaria de los Estados miembros se derivan de los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de telecomunicaciones (Directiva autorización), tal como han sido interpretados por la STJUE (Sala Cuarta) de 27 de enero de 2021, Orange, C-764/18, no rigen para las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local exigidas a las compañías que actúan en el sector de la telefonía fija y de los servicios de internet, tanto si éstas son las titulares de las redes o infraestructuras utilizadas como si son titulares de un derecho de uso, acceso o interconexión a las mismas”. En la mencionada sentencia del TJUE se estableció que los artículos 12 y 13 de la Directiva autorización en su versión modificada por la Directiva 2009/140, “deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que impone, a las empresas propietarias de infraestructuras o de redes necesarias para las comunicaciones electrónicas y que utilicen estas para prestar servicios de telefonía fija y de acceso a Internet, una tasa cuyo importe se determina exclusivamente en función de los ingresos brutos obtenidos anualmente por estas empresas en el territorio del Estado miembro de que se trate”. En aplicación de esta doctrina, el Supremo ha notificado varias sentencias en las que estima los recursos de los ayuntamientos de Pamplona, Salamanca, Alicante, Mataró (Barcelona) y Alcobendas (Madrid) en relación a la liquidación de estas tasas, que fueron recurridas por la empresa Orange.
- **El CGPJ fija las condiciones para que los jueces sustitutos y magistrados suplentes disfruten de los permisos por nacimiento de hijo/a.** La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha adoptado un acuerdo en el que determina las situaciones en las que los jueces sustitutos y magistrados suplentes podrán disfrutar del permiso por nacimiento de hijo/a en las mismas condiciones que los miembros de la Carrera Judicial o deberán hacerlo con arreglo al sistema de la Seguridad Social. Con esta decisión, el CGPJ da respuesta a la consulta elevada por el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Vicente Rouco. Los jueces sustitutos son profesionales de la justicia no pertenecientes a la Carrera Judicial que, previa participación en una convocatoria pública de plazas, pueden ser llamados a ejercer la función jurisdiccional. La regulación de esta figura está contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Durante el tiempo que prestan este servicio, ejercerán “la jurisdicción con idéntica amplitud” que si fuesen titulares del órgano judicial (art. 213 LOPJ). La Comisión Permanente distingue dos situaciones diferentes en lo que respecta al disfrute del permiso por nacimiento de hijo/a por jueces sustitutos y magistrados suplentes: la primera, cuando el nacimiento del bebé se produce mientras el juez sustituto o magistrado suplente está ejerciendo funciones jurisdiccionales en virtud de un llamamiento válidamente efectuado; la segunda, cuando el nacimiento tiene lugar en un momento en el que el juez sustituto o magistrado suplente aún no ha sido convocado por el órgano judicial y no está ejerciendo funciones jurisdiccionales. **Nacimiento del hijo/a mientras ejerce funciones jurisdiccionales.** En el primero de los supuestos (el juez sustituto o magistrado suplente está prestando servicio en un órgano judicial cuando nace su hijo/a), tiene derecho a disfrutar del permiso de maternidad o paternidad en las mismas condiciones que los miembros de la Carrera Judicial. Si el juez sustituto o magistrado suplente dejara de ejercer funciones jurisdiccionales antes de terminar de disfrutar el permiso, pasaría a la situación de desempleo prevista en la Ley General de la Seguridad Social y seguiría percibiendo la prestación hasta finalizar las 16 semanas con arreglo a dicha norma. **Nacimiento del hijo/a mientras no ejerce funciones jurisdiccionales.** El segundo supuesto se da si el nacimiento del hijo/a tiene lugar cuando el juez sustituto o magistrado suplente no está ejerciendo funciones jurisdiccionales. En este caso, caben a su vez dos situaciones diferentes, que dependerán del momento en el que se haya producido el llamamiento por el órgano judicial: - El llamamiento tiene lugar durante las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al nacimiento del bebé: el beneficiario tendrá derecho al disfrute del permiso siempre y cuando en el momento del nacimiento estuviera afiliado y en alta o en situación asimilada en algún régimen del sistema de la Seguridad Social (arts. 3 ó 15 del RD 295/2009, de 6 de marzo). - El llamamiento tiene lugar después de las primeras seis semanas de vida del hijo/a. En este supuesto, si el beneficiario decide disfrutar el permiso de manera ininterrumpida y a continuación de las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al nacimiento, podrá hacerlo siempre que en el momento del nacimiento estuviera afiliado y en alta o en situación asimilada en algún régimen del sistema

de la Seguridad Social (arts. 3 ó 15 del RD 295/2009, de 6 de marzo). En el caso de que elija disfrutar el permiso de forma fraccionada, además de estar afiliado y en alta o en situación asimilada en algún régimen del sistema de la Seguridad Social en el momento del nacimiento, para que pueda disfrutar del permiso deberán darse también las siguientes condiciones: que trabajen los dos progenitores; que el beneficiario haya comunicado con una antelación de al menos 15 días el momento de inicio del disfrute interrumpido del permiso y que dicho disfrute se haya articulado en semanas completas. Por último, la Comisión Permanente advierte de que en ningún caso podrá alterarse la estricta aplicación de las reglas que rigen los llamamientos a jueces sustitutos y magistrados suplentes para tratar de evitar la coincidencia de dichos llamamientos con periodos de disfrute de permisos por nacimiento de hijo/a. De ser así, se produciría una discriminación que el art. 14 de la Constitución prohíbe.

## *De nuestros archivos:*

27 de mayo de 2010  
Corea del Sur (EFE)

- **El Tribunal Constitucional descarta que embriones congelados tengan derechos.** El Tribunal Constitucional de Corea del Sur falló en favor de una norma que permite la destrucción de embriones congelados al señalar que éstos no se consideran "seres humanos" con derechos legales. El Constitucional emitió esta sentencia en relación a una ley que permite utilizar con fines científicos los embriones descartados de tratamientos de fertilidad, o destruirlos transcurrido un cierto tiempo, según informó la agencia surcoreana Yonhap. Esta norma fue llevada a juicio en 2005 por varios demandantes, entre ellos una pareja que congeló varios embriones fecundados in vitro y que alegó que violaba el derecho a la vida de los embriones descartados. No obstante, el Tribunal declaró hoy por unanimidad que un embrión no puede ser considerado "vida humana con derechos legales" antes de ser implantado en el útero femenino, dijo Yonhap. "Un embrión solo puede ser definido como un humano independiente con potencial para crecer después de que se implante en el útero de la madre", señaló el Constitucional surcoreano, que indicó que en su fallo ha tenido en cuenta "el nivel de tecnología actual". Bajo la actual legislación surcoreana, las clínicas deben deshacerse de los embriones congelados que no hayan sido utilizados en tratamientos de fecundación in vitro cinco años después de realizar esa operación. Sin embargo, acabar con la vida de un embrión tras su implantación en el útero es ilegal en Corea del Sur.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*